

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA _____, PARA PARTICIPAR CON CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO _____, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la octava sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2014, se declaró el inicio del proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015, mediante el cual se elegirá al gobernador del estado de Guerrero, los integrantes del congreso del estado y los 81 Ayuntamientos que conforman el estado de Guerrero.
2. El 10 de octubre del 2014, en la séptima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 032/SE/10-10-2014, aprobó los lineamientos de deberán observar los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
3. El 26 de noviembre del 2014, en la decima primera sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 043/SE/26-11-2014, aprobó la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamiento 2014-2015.
4. Por acuerdo 075/SE/09-04-2015 emitido en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril del presente año, por el Consejo General de este organismo electoral, se modificó el diverso 052/SE/12-03-2015, mediante el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y Ayuntamientos en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral ciudadano TTE/SSI/JEC/007/2015 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL_____**

5. En la décima sesión extraordinaria celebrada el día 20 demarzo del 2015, se dio a conocer el aviso relativo al plazo para registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. En sesión de la misma fecha, se emitió por unanimidad el acuerdo 053/SE/20-03-2015 por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
7. Con fecha____ de _____ del 2015, los CC._____, presentaron ante este Consejo Distrital, el escrito de manifestación de intención para participar como candidatos independientes para el cargo de Presidente municipal propietario y suplente respectivamente, en el municipio_____ Adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada _____, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - b) Estatutos de la Asociación Civil
 - c) Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - d) Copia de la credencial de elector de los suscritos integrantes de la Asociación Civil.
 - e) Escrito bajo protesta de decir verdad que el aspirante, propietario(s) y suplente(s), cumplen con los requisitos para obtener su registro como candidato independiente al cargo que aspiramos.
 - f) Nombre del representante legal de la Asociación Civil.
 - g) Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y de la rendición de los informes financieros.
 - h) Nombre del representante ante el Consejo Distrital
 - i) Número de cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil: _____.
 - j) Domicilio donde oír y recibir notificaciones
 - k) Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones
8. Con fecha____ de _____ del 2015, este Consejo Distrital, hizo entrega de la constancia de aspirantes a candidatos independientes a miembros de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

Ayuntamiento del municipio_____, a los integrantes de la asociación civil denominada_____, para contender en el proceso electoral 2014-2015, por haber reunido los requisitos señalados en la Ley electoral de la materia.

9. El día ____de _____del 2015, el C._____ aspirante como candidato independiente al Ayuntamiento del municipio_____ hizo entrega a este Consejo Distrital las cédulas de respaldo ciudadano a su candidatura, en un total de____
10. El día ____de_____ del 2015, el Presidente de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, copias de la credencial para votar y las cédulas de respaldo ciudadano de la asociación civil_____, para verificar la validez y procedencia de la manifestación del apoyo ciudadano.
11. El 20 de abril del 2015, en la decima séptima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 100/SE/20-04-2015, aprobó la validez de las manifestaciones de apoyo ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes de los municipios de Ahuacutzingo, Cuetzala del Progreso y Pedro Asencio Alquisiras, Guerrero; así como la nulidad de apoyo manifestaciones relacionadas con el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.
12. El día _____de abril del año 2015, el C._____ aspirante como candidato independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de _____; y en su calidad de representante de la asociación civil denominada_____, presentó la solicitud de registro de la planilla y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política Federal de la Constitución Política Federal establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

- II.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III.** Que el numeral 1 del artículo citado con antelación, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndums y demás instrumentos de participación ciudadana.
- IV.** Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- V.** Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención. Asimismo, señala que los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por

esta constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, y la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan.

- VI.** De forma similar, en los dispositivos 31, 32 y 33 de la Ley comicial local, refiere que son derechos de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, quienes deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley de la Materia. Por lo anterior; los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de elección popular en la conformación de los Ayuntamientos.
- VII.** El artículo 34 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las etapas del proceso de selección de los candidatos independientes, misma que inició con la emisión de la Convocatoria, comprendiendo los actos previos al registro de candidatos independientes, la obtención del apoyo ciudadano, para posteriormente seguir con la declaración de validez, o en su caso, nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, que permitan solicitar el registro como candidatos independientes, en los plazos legalmente establecidos.
- VIII.** El artículo 37 de la Ley comicial local, señala el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. En concordancia con el párrafo anterior, la base sexta de la convocatoria referida, establece que para el proceso electoral de Ayuntamientos, los aspirantes a candidatos independientes de los Ayuntamientos, contarán con 30 días, para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano, comprendiendo del 9 de marzo al 10 de abril de 2015.
- IX.** Que en los artículos 38 y 39 de la Ley local de la materia, así como en las cláusulas séptima y octava de la Convocatoria, se define como el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la referida Ley. Asimismo, se establece que las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

cédulas de respaldo ciudadano para miembros de Ayuntamientos, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

- X.** El artículo 52, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Comicial local, señala que para realizar la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano que corresponda y constatar que los ciudadanos que conforman las cédulas de respaldo ciudadano aparezcan en la lista nominal de electores, y así poder declarar la nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, este organismo electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, para la revisión de las cédulas de respaldo ciudadano, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.
- XI.** Que el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- XII.** Que los artículos 177, inciso a) y 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

- XIII.** Que el artículo 217 de la ley electoral Local establece, que los consejos distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.
- XIV.** Que el artículo 218 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro consejeros electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.
- XV.** Dentro de las atribuciones de los consejos distritales que refiere el artículo 227 fracciones I,II y XII de la Ley electoral multicitada establece, que los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII. Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional.

- XVI.** Que el artículo 171 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, menciona que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.
- XVII.** Que el artículo 172 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.
- XVIII.** Que el Artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que para ser presidente municipal, síndico o regidor de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la referida Constitución siendo las siguientes: ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos Diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.
- XIX.** Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser diputado local, gobernador del Estado o miembro de ayuntamiento, además de los que señalan los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral ;no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral .En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

- XX.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el apartado relativo a Ayuntamientos fracción II establece que del 15 al 21 de abril del 2015, es el plazo para que los partidos políticos presenten la lista para su registro la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional.

- XXI.** Que una vez referidos los artículos 46 en armonía con el 173 de la Constitución Política Local y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta pertinente precisar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Ayuntamientos, se clasifican de la siguiente manera:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia.
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;

- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;

XXII. Que robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número LXXVI/2001, cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

XXIII. Que el artículo 273 de la Ley Electoral Local, dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

- XXIV.** El C._____ aspirante candidato independiente _____,el_____ de abril del 2015, presentó ante este órgano electoral, escrito de la misma fecha, mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, para la elección de Ayuntamiento del municipio_____, adjuntando la documentación conducente.
- XXV.** El 20 de abril del 2015, en la decima séptima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 100/SE/20-04-2015, aprobó la validez de las manifestaciones de apoyo ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes de los municipios de Ahuacuotzingo, Cuetzala del Progreso y Pedro Asencio Alquisiras, Guerrero, y en cumplimiento al mismo, este Consejo Distrital Electoral_____ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedió a realizar la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro, de los aspirantes a candidatos independientes del municipio de _____ .
- XXVI.** Que en los casos donde se advirtieron diversas omisiones a la documentación presentada por los aspirantes a candidatos independientes de la Asociación civil_____, respecto de los requisitos de elegibilidad, para el cargo de Presidente municipal, Sindico y lista de regidores de representación proporcional del municipio_____, se realizaron los respectivos requerimientos, siendo atendidos en tiempo y forma.
- XXVII.** Que de las documentales que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional postulados por la asociación civil_____, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género y de alternancia, previstos en los lineamientos aprobados mediante acuerdo 032/SE/10-10-2014, de fecha 10 de octubre del 2014.
- XXVIII.** Que atendiendo, la solicitud de registro presentada dentro del plazo legal a que se refiere el artículo Décimo Quinto Transitorio en el apartado relativo a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

Ayuntamientos fracción II de la Ley de la materia; además de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados por el artículo 46 en armonía con el 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como constatarse que los candidatos no se ubican en los impedimentos a que aluden los citados artículos, razón por la cual, esta autoridad estima procedente otorgar el registro solicitado por la asociación civil _____. Para los efectos de participar con candidatos independientes a miembros para la elección de Ayuntamientos del municipio de _____

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33,46, 124, 125, 171 172 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 31 al 39,42,43,175,177,188 fracción XIX y LXXXI,217,218, y 227fracion I y II y XII, 269 al 276, y Décimo Quinto Transitorio, apartado relativo a Ayuntamientos fracción II de de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo distrital____, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Distrital_____, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorga el registro de la planilla y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, como candidatos independientes, para el municipio de_____, cuyos nombres se relacionan en el anexo del presente acuerdo el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. En su oportunidad, expídase las constancias de las candidaturas aprobadas por este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en términos del Artículo 274 y 276 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquense las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, postulados por la asociación civil_____, en los estrados de este mismo organismo electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante este Consejo Distrital, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por _____de votos en la _____ Sesión _____celebrada por este Consejo Distrital_____, el día ___ de abril del año dos mil quince.

EL CONSEJO DISTRITAL_____, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. _____
PRESIDENTE (A) DISTRITAL

C.
CONSEJERO ELECTORAL

C.
CONSEJERO ELECTORAL

C.
CONSEJERO ELECTORAL

C.
CONSEJERA ELECTORAL

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL_____**

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C.
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C.
REPRESENTANTE DE
MORENA

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C.
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C.
SECRETARIO TÉCNICO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA _____, PARA PARTICIPAR CON CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO _____, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015